

Radicación: N° 2018-0126  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Actor: Jorge Enrique Urueña Fajardo  
Accionado: Colpensiones



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2018-0126  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: JORGE ENRIQUE URUEÑA FAJARDO  
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES

---

Por reunir los requisitos exigidos en la Ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO promovida por JORGE ENRIQUE URUEÑA FAJARDO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Director de la entidad demandada, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. Oscar Mauricio Gómez Labrador, en la página de internet de la Rama Judicial Reconózcase personería jurídica para que actué como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, allegue copia de la demanda y sus anexos para traslado a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué